RESOLUCIÓN Nro. 2266

(03 ABR 2025

Por medio del cual se realiza la transición al nombramiento en propiedad de un (a) dinamizador (a) pedagógico o educador (a) indígena ya vinculado (a) en provisionalidad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de Colombia en sus artículos 1, 7, 10, y 70 establece un Estado Social de Derecho, democrático y pluralista, basado en la dignidad humana y la solidaridad, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural garantizando el uso y enseñanza de las lenguas indígenas en sus territorios. Además, promueve el acceso equitativo a la cultura mediante la educación en todas sus formas por medio de una educación diferenciada, que respeta la identidad cultural y lingüística de las comunidades, garantizando la igualdad de oportunidades y calidad educativa para todos los colombianos.

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el Decreto 804 de 1995 estableció en su artículo 1 que "la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos".

La Corte Constitucional por medio de la Sentencia SU-245 de 2021, en su artículo cuarto, ordenó:

> "Al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural". Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes"

En este sentido, el Decreto 1345 del 2023 adicionó de manera transitoria el Capítulo 8 al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictó otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU245-2021.

El Decreto 1345 de 2023, en atención a los lineamientos expresados por la Corte Constitucional, hace mención a situaciones particulares propias de los educadores indígenas, quienes, como se refirió anteriormente, se caracterizan por una particularidad especial en la protección y garantía de la educación propia de los pueblos indígenas, de allí que se haya definido en dicho decreto aspectos como el ingreso, movilidad, valoración y retiro; así mismo, entendiendo las realidades de los educadores indígenas nombrados en propiedad y provisionalidad, en los artículos 2.3.3.8.3.2.7 y 2.3.3.8.3.2.10 se definieron unas pautas para su transicion a este Decreto.

El artículo 2.3.3.8.3.1.5 del mismo cuerpo normativo expone que: "El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión".

Por su parte, el artículo 2.3.3.8.3.2.7 Ibidem expone lo siguiente: "Transición de los Dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas ya vinculados. Para el caso de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto, se ubicarán en el sistema de cualificación laboral Indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado".

La misma norma en su artículo 2.3.3.8.3.2.10, consagra que: "Para el caso de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que no cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan transito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto, se ubicarán en el sistema de cualificación laboral Indígena especial dentro del Proceso de Cualificación cultural Comunitaria, en el nivel que corresponda conforme a la experiencia y las cosechas establecidas en el artículo 2.3.3.8.3.2.3. del presente decreto".

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las funciones de: "Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos - Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo".

En consideración a las anteriores prerrogativas normativas, el "Resguardo Indígena Cuaiquer Integrado La Milagrosa", perteneciente al Pueblo Indígena AWA, mediante oficio con radicado SAC NAR2025ER008297 del 13 de marzo de 2025, solicita el nombramiento en propiedad del (la) dinamizador (a) pedagógico o educador (a) indígena: MIGUEL YASMANY ARAUJO VELASCO, identificado (a) con cédula de ciudanía Nro. 12752885, en la Institución Educativa Santa Teresita de Altaquer del Municipio de Barbacoas, quien actualmente se encuentra nombrado (a) en Provisionalidad mediante acto administrativo 333 del 29 de abril de 2009; para ello se soportan los siguientes documentos:

- Acta de asamblea de selección de fecha 3 de Octubre de 2024.
- Aval de fecha 17 de enero 2025.
- Acta de compromisos de fecha 12 de marzo de 2025.
- Título académico de MAGISTER EN EDUCACION, expedido por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO – Acta de Grado de fecha 19 de diciembre de 2015.

El presente nombramiento se encuentra supeditado al cumplimiento del acta de compromisos que el (la) aquí nombrado (a) suscribió con el "Resguardo Cuaiquer Integrado La Milagrosa", y que hace parte integral de este acto.

La Oficina de Asuntos Indígenas y Recursos Humanos de la SED Nariño, conforme a la solicitud y Aval otorgado por el pueblo indígena denominado "Resguardo Cuaiquer Integrado La Milagrosa", constata que el (la) señor (a) MIGUEL YASMANY ARAUJO VELASCO, cumple con los requisitos exigidos para que se lleve a cabo el presente nombramiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Realizar la transición al nombramiento en Propiedad de un (a) dinamizador (a) pedagógico o educador (a) indígena ya vinculado (a) en Provisionalidad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023.

ARTÍCULO 2. Nombrar en Propiedad, al (la) señor (a) MIGUEL YASMANY ARAUJO VELASCO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 12752885, en el cargo de dinamizador (a) pedagógico o educador (a) indígena, en la Institución Educativa Santa Teresita de Altaquer del Municipio de Barbacoas (N), de acuerdo a la selección autónoma del Resguardo Indígena "Cuaiquer Integrado La Milagrosa" del Municipio de Ricaurte (N), en la cualificación académica en el Nivel V de MADURACION – asignación básica.

PARÁGRAFO 1. Este nombramiento queda supeditado al cumplimiento del acta de compromisos suscrito con la comunidad indígena, al aval otorgado por la comunidad indígena a través de su autoridad y al agotamiento del debido proceso en caso de retiro del mismo.

ARTÍCULO 2. El (la) educador (a) indígena nombrado (a) deberá tramitar la movilidad y formalización al Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas por el Proceso de Cualificación Académica o Cultural Comunitaria, en cumplimiento de los parámetros del Decreto 1345 de 2023, ante la Oficina de Escalafón Docente de esta Entidad territorial.

ARTÍCULO 3. El (la) dinamizador (a) pedagógico o educador (a) indígena nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, dispondrá de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el cargo, y aceptado el nombramiento contará con diez (10) días hábiles para su posesión ante la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 4. Remitir copia de este acto administrativo a las Oficinas de Nómina, Hojas de Vida, Escalafón Docente y Asuntos Indígenas de la SED Nariño, para las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 5. Comuníquese esta Resolución al (la) Dinamizador (a) Pedagógico (a) o Educador (a) Indígena aquí nombrado (a) en propiedad, en la dirección electrónica: AraujoMigl@hotmail.com, celular y/o teléfono: 3148645513, haciéndole saber que contra la misma no proceden recursos de conformidad con los expuesto en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 03 ABR 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Reviso y Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera	01 DE ABRIL DE 2025	
Reviso: Jorge Sánchez Meza P.U. 04 Asuntos Legales SED Nariño	01 DE ABRIL DE 2025	
Revisó. Isabel Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED	01 DE ABRIL DE 2025	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño	01 DE ABRIL DE 2025	
Elaboró. Alexander Arturo Orozco Cortes Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	01 DE ABRIL DE 2025	